

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 379
EXPEDIENTE N° 2810-2001 y Acumulados
Lima, 19 ABR 2004

Visto el Oficio N° 1595-2002-MML/DMSC de fecha 23 de diciembre de 2002 de la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 2370-2003-MML-OGAJ de fecha 24 de octubre de 2003, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la referida Ley, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 15782 de fecha 21 de octubre de 2002, se declaró Improcedente la nulidad deducida por la **Empresa DIAMIRE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contra la Resolución de Alcaldía N° 6510 de fecha 11 de marzo de 2002, que declaró improcedente el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-08208-MML-DMM-DMFC que a su vez declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción N° 01M207231 de fecha 20 de diciembre de 2000, impuesta por "abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento", verificado en el local sito en la intersección de la Av. Bolivia con el Jr. Camana, Cercado de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1441-2002-MML-DMSC y Oficio N° 1595-2002-MML-DMSC la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sanción N° 01M207231;

Que, del examen de la Resolución de Sanción N° 01M207231, se constata que la misma carece de los fundamentos de derecho que la sustenta, lo cual a tenor del artículo 49° de la Ordenanza N° 153-MML, Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Administrativas, implica su nulidad, no pudiéndosele otorgar al impreso ubicado debajo del título de la Resolución de Sanción el carácter de base legal, siendo únicamente parte del formato de la Resolución de Sanción y como tal no puede constituir fundamento de orden legal del acto administrativo contenido en la acotada resolución de sanción;

Que, asimismo debe precisarse que de la revisión del Informe N° 05-5361-2000-MML-DMM-DMFC-DOF elaborado al momento de la Inspección, se observa que la multa en cuestión fue aplicada al verificarse que el establecimiento no contaba con documentación alguna para la venta de golosinas, mas no por la apertura del local, entendiéndose que la infracción cometida no es la de "abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento", sino la señala en la Ordenanza N° 061-MML Régimen de Aplicación de Sanciones con el Código 01-0309 "operar en giros distintos o no autorizados por la autoridad municipal";

Que, en este extremo la referida sanción también adolece de causal de nulidad por cuanto no se ha configurado de manera absoluta el supuesto de infracción por el que se impuso la infracción, en ese sentido la Ordenanza N° 153-MML, estipula que sólo serán sancionadas las acciones u omisiones previstas como infracciones por una disposición municipal al momento de su comisión (...), debiendo sancionarse sólo aquellas conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a los supuestos establecidos como infracciones en las disposiciones administrativas de competencia municipal;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 1897-2003-MML-OGAJ de fecha 25 de agosto de 2003, respecto de los procedimientos administrativos iniciados con el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, la administración se encuentra facultada para declarar la nulidad de las resoluciones administrativas, siempre y cuando coexistan los supuestos establecidos en el artículo 43° de la citada norma, correspondiendo al superior jerárquico declarar dicha nulidad;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 43° de la acotada norma son nulos de pleno derecho los actos administrativos emitidos prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por Ley, por lo tanto la resolución de sanción materia de impugnación deviene en nula, así como los actos administrativos derivados de la misma;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo opinado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de Oficio de la Resolución de Sanción N° 01M207231 de fecha 20 de diciembre de 2000, de los actos administrativos posteriores derivados de ella, al haber sido expedida prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, a fin de que disponga las acciones pertinentes con las formalidades de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

JADO/PJG/taff.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA